

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en la ejecución número 206/2018 se ha acordado citar a JOSE MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ (CERVECERÍA VIZCAÍNO) como parte ejecutada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día treinta de enero de dos mil diecinueve (30/01/2019) a las 09:20 horas para asistir al incidente de no readmisión, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 1ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JOSE MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ (CERVECERÍA VIZCAÍNO).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-9293

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1178/2015 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150012644

De: D/D^a. DIEGO GARCIA LOPEZ

Abogado: MIGUEL CHAVES PEREZ

Contra: D/D^a. INSS, TGSS y GERARDO SALVADOR CARDO

Abogado:

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1178/2015 se ha acordado citar a GERARDO SALVADOR CARDO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de Febrero de 2019 a las 10,00 horas para asistir al juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GERARDO SALVADOR CARDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-7741

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, mediante resolución número 824 de fecha 28 de noviembre de 2018, ha resuelto lo siguiente:

«Con la finalidad de aclarar el tipo de vehículo eléctrico que puede circular por los carriles reservados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Circulación y en el informe emitido conjuntamente por los Servicios de Proyectos y Obras, y Administrativo de Tráfico y Transportes, de 15 de noviembre 2018; y en uso de las competencias atribuidas por la resolución de Alcaldía 548, de 30 de julio de 2018, y por la disposición adicional primera de la citad Ordenanza, resuelvo:

Primero.— Precisar que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 54 y 68 de la Ordenanza Municipal de Circulación, referentes a los carriles reservados y a la promoción del uso de vehículos eléctricos, y con el informe conjunto emitido al efecto por los Servicio de Proyectos y Obras y Administrativo de Tráfico y Transporte, de fecha 15 de noviembre de 2018, los vehículos híbridos no pueden circular por los carriles reservados, por no tener la consideración de vehículos eléctricos puros.

Segundo.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica municipal la presente resolución aclaratoria, junto con el informe de 15 de noviembre de 2018 que le sirve de motivación».

El informe emitido conjuntamente por el Servicio de Proyectos y Obras y por el Servicio Administrativo, de fecha 15 de noviembre de 2018, tiene el siguiente tenor literal:

«Teniendo en cuenta la petición realizada por distintos interesados, bien mediante escrito dirigido al Registro Municipal o bien correo electrónico requiriendo información sobre si se encuentra autorizada la circulación de vehículos híbridos por los carriles reservados, así como la información publicada en algún medio de comunicación en fechas recientes, y ante la confusión que dicha publicación ha generado se emite la siguiente nota:

La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas (...) conforme el artículo 7. B) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial corresponde a los municipios.

Los carriles reservados se encuentran regulados en el artículo 54 de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Sevilla (OMC), autorizando a la circulación por los mismos a los vehículos eléctricos. La Ordenanza Municipal de Circulación fue aprobada en el año 2014 y en consonancia con su espíritu de protección medioambiental, su artículo 68 determina «El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento. El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos». A este respecto, es necesario aclarar que en el momento de la redacción de la OMC ya existían tanto los vehículos eléctricos, como los vehículos híbridos. Por lo tanto, si se hubiese querido autorizar la circulación de los vehículos híbridos en los carriles reservados, así se hubiera incluido en la redacción de la OMC no figurando estos en la misma, sino únicamente los denominados como vehículos eléctricos, de acuerdo con la clasificación del mismos.

De este modo, la clasificación empleada tiene como base la recogida por el Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía, IDAE, organismo adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Energía, y que viene a distinguir los siguientes vehículos en su base de datos de coches:

- Autonomía extendida.
- Bioetanol.
- Eléctricos puros.
- Gas natural.
- Gases licuados del petróleo (GLP).
- Gasóleo.
- Gasolina.
- Híbridos de gasóleo.
- Híbridos de gasolina.
- Pila de combustible.

De acuerdo con dicha clasificación el único vehículo que podía tener consideración de eléctrico se trataba del vehículo denominado «eléctrico puro», puesto que la denominación del resto de vehículos en ningún momento hacía referencia al vehículo eléctrico. Era por tanto el vehículo eléctrico puro el modelo que se ajustaba al espíritu de la ordenanza en el momento de su redacción al no utilizar en ningún caso motor de combustión o combustible fósil.

Por otro lado, la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos (RGV), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece en su artículo 4 Las definiciones, clasificación y categorías de los vehículos a efectos de homologación y de cumplimentación de las tarjetas de inspección técnica o de la documentación necesaria para la matriculación se ajustarán a la reglamentación recogida en los anexos I y II. De acuerdo con el referido reglamento los vehículos han sido definidos del siguiente modo:

Vehículo eléctrico (EV): Vehículo propulsado al menos por uno o más motores eléctricos.

Vehículo eléctrico de baterías (BEV): Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.

Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

Vehículo de hidrógeno (HICEV): Vehículo propulsado por motor(es) de combustión de hidrógeno.

Dado que esta nueva clasificación se ha llevado a cabo con carácter posterior a la redacción de la OMC, se ha suscitado la duda acerca de si los vehículos híbridos pueden hacer uso o no de los carriles reservados tal y como establece el artículo 54 de la OMC. A este respecto hay que indicar que si bien este nuevo catálogo de definiciones emplea el término «eléctrico» a la hora de definir los vehículos híbridos, ello no altera las determinaciones que establece la OMC, que de acuerdo con lo anteriormente indicado únicamente autoriza la circulación de vehículos eléctricos, entendiendo como tal aquellos definidos como eléctricos puros por el IDAE y cuya correspondencia con el recién modificado del RGV es el denominado como «eléctrico de baterías», no teniendo por tanto el resto de vehículos la consideración de vehículo eléctrico a efectos de circulación de los mismos por los carriles reservados.

Por tanto, y a fin de evitar saturar el uso de los carriles reservados, con el propósito de salvaguardar el destino de los mismos para la promoción del transporte público y colectivo, conciliando a su vez con los criterios medioambientales con la promoción del vehículo eléctrico, la definición de la ordenanza se ajusta a la de vehículo «eléctrico puro» tal y como recogía la clasificación de la IDAE y que con la modificación del actual Reglamento General de Vehículos corresponde a la de vehículos «eléctricos de baterías», no estando permitido el uso en los carriles reservados por parte de los vehículos híbridos de acuerdo con la OMC».

Lo que se notifica, significando que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 114.c) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Sevilla a 5 de diciembre de 2018.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.